

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2022-00212-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ADECUAR cada uno de los poderes, por cuanto el proceso ordinario invocado se encuentra derogado. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, el artículo 368 del mismo Código y el artículo 375 ibidem.

SEGUNDO: ADECUAR el poder y la demanda citando al acreedor hipotecario que figura en la anotación 7 del certificado de tradición del inmueble de mayor extensión. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: APORTAR cada uno de los poderes, de la forma en que señala el último inciso del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, como mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico personal de cada una de las personas que pretenden demandar, o con las formalidades previstas en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso.

CUARTO: ACREDITAR el fallecimiento de la persona que figura como titular de derecho real de dominio, señora BEATRIZ ACEVEDO DE FERRARI aportando el respectivo registro civil de defunción de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del Decreto – Ley 1260 de 1970. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 85 del Código General del Proceso.

QUINTO: DIRIGIR el poder y la demanda de conformidad con lo señalado en el artículo 87 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADECUAR y/o EXCLUIR la pretensión “TERCERO”, por cuanto el proceso de declaración de pertenencia no está concebido para cancelar

gravámenes hipotecarios. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 375 del Código General del Proceso y el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 hoy artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, informando la dirección electrónica de cada una de las demandantes **FABIOLA ACEVEDO ARIAS** y **DE MARÍA CAROLINA ACEVEDO ARIAS**, donde cada una de ellas recibirá notificaciones personales, pues se citó la misma para los dos.

OCTAVO: INDICAR en los hechos de la demanda, la fecha exacta en que cada una de las partes que pretenden demandar, entraron en posesión del inmueble objeto de demanda. Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso.

NOVENO: ACLARAR en los hechos de la demanda si se presenta una suma de posesiones y de ser así **REGISTRAR** de manera clara y precisa dicha suma, estableciendo en forma concreta las fechas en que cada uno la ejerció hasta la última inclusive. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

DÉCIMO: INFORMAR el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

UNDÉCIMO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **77 del 29 de junio de 2022** a las **8:00** a.m.

MARÍA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63dc901456b34e914670dd2e5e8bf0ef198ae2c36b98f5b45259289a5772147c**

Documento generado en 28/06/2022 02:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>